



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

(Actualización correspondiente a las ordenanzas de la Comunidad del año 1963. Depósito legal ZA 14-1963)

ESTATUTOS
DE LA
COMUNIDAD

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas procedentes del Río Duero, que tienen derecho al aprovechamiento de la mismas por concesión administrativa, se constituyen en Comunidad de Regantes con la denominación Virgen del Aviso, en virtud de lo dispuesto en el art.81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio.

Tal Comunidad tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero, que velará por el cumplimiento de estas Ordenanzas y de sus Reglamentos, así como el buen orden de los aprovechamientos.

La Comunidad tendrá su domicilio en Moraleja del Vino, y se regirá por lo establecido en estas Ordenanzas y en los Reglamentos que las desarrollen, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus Reglamentos y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 2º.- Pertencen a la Comunidad los hidrantes o tomas de agua que abastecen las tomas de riego y todos los bienes y obras que, además de éstos, se detallan en el inventario previsto en el artículo 23º de estas Ordenanzas.

Asimismo, pertenecerán a la Comunidad cuantas obras e instalaciones ejecute o le sean entregadas o encomendadas para el aprovechamiento de sus aguas y cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º.- La comunidad puede disponer para su aprovechamiento, según Orden Ministerial de 13 de Abril de 1957, le fueron concedidos 1.521,60 litros por segundo con destino al riego de 1.902 Has. Con fecha 26 de Septiembre de 1975, la Comisaría de Aguas autorizó a la Comunidad de Regantes Virgen del Aviso a bombear 2.234 l/s durante 16,5 horas diarias.

La zona regable se encuentra en la provincia de Zamora y se distribuye entre los términos municipales de Arcenillas, Villaralbo, Moraleja del Vino, Madridanos y Villalazán. Los límites de la zona regable son:

-al norte, el Canal de San José y el Río Duero.

-al sur y al este el Canal de Moraleja-Madridanos.

-al oeste el desagüe D-3 en el que vierten sus aguas el Canal de Villaralbo, también denominado arroyo de San Pedro y el Canal de Moraleja.

La red de tuberías está compuesta por 31 sectores detallados en el Proyecto de modernización.

Artículo 4º.- Tienen derecho al uso de las aguas, de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego, los propietarios de los terrenos integrantes de la zona regable delimitada en el artículo anterior. Si algún propietario no pudiera regar, por no ser susceptible alguna, parte o la totalidad de sus parcelas, este derecho al uso del agua seguirá latente y podrá ser exento de cargas con respecto a la Comunidad hasta se le pueda dar agua, si conviene, mediante las obras necesarias.

El derecho a utilizar el agua es inseparable a la propiedad de la tierra y en ningún caso podrán utilizarse para usos distintos de lo que fue autorizada.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 5º.- Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre las diversas Comunidades, partícipes y usuarios de las misma; se someten voluntariamente a lo preceptuado en estas Ordenanzas y Reglamentos y se obligan a su más exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y las costumbres locales.

Artículo 6º.- Ningún regantes que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma, a no ser que su heredad o heredades se hallen comprendidas en la excepción del artículo 202 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este caso, se instruirá, a su instancia, el oportuno expediente en la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se expongan las razones o motivos de la separación que se pretende, acompañando certificación de la decisión de la mayoría de votos correspondientes a la zona que pretende separarse por tener toma independiente en cauce público, y garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, en su caso, con la Comunidad anteriormente. El interesado deberá notificar fehacientemente su propósito a la Junta de Gobierno, acreditando en modo suficiente, a juicio de ésta, su cese definitivo en el uso de las aguas. La baja será aprobada por la Junta de Gobierno y no dará al interesado derecho a indemnización o compensación de tipo alguno. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas contraídas con la Comunidad gravarán la finca, según las previsiones del art.212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier comarca o regante que los solicite, bastará el asentimiento de la Comunidad, si ésta lo acuerda, por la mayoría absoluta de la totalidad de los votos, en Junta General. El interesado deberá comprometerse expresa y formalmente a satisfacer las derramas que le correspondan en los gastos efectuado por la Comunidad en las obras y servicios, incrementados en el Índice de Precios al Consumo que haya habido por cada año o fracción transcurrido desde la fecha de constitución de la Comunidad hasta el efectivo ingreso del interesado.

Artículo 7º.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y para cuantas acciones se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, todo ello con sujeción de estas Ordenanzas y del Reglamento. No obstante, podrá optar al beneficio de subvenciones públicas o privadas para la consecución de este fin y del objeto para el que se constituye.

Artículo 8º.- Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consumen agua, se computarán, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como a los cánones o tarifas que correspondan en proporción a la extensión de tierra que tengan derecho a regar, con la excepción de lo señalado en el artículo 4º.

Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento de las aguas y en los demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 9º.- Las deudas a la Comunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquiera otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudieron exigir la Comunidad su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibirse el uso del agua mientras no se satisfagan, aún cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuesta por el Jurado de Riegos. La Comunidad podrá ejecutar por sí misma, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio.

La comunicación del período de cobro se llevará a cabo de forma colectiva, publicándose los correspondientes oficios en el B.O.P. y en los lugares de costumbre de todos los pueblos que integran la Comunidad.

El plazo voluntario de ingreso será **dos meses**, al día siguiente se iniciará el período ejecutivo o vía de apremio y determina el devengo de un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada , así como los intereses legales de demora correspondientes. Los recargos se incrementarán según lo establecido en los art.26 a 28 de la LGT.

Si se llegara a la prohibición de utilizar el agua a que se hace mención, se aplicará de tal forma que no perjudique a los restantes miembros de la unidad de riego.

Artículo 10º.- La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riego.

Artículo 11º.- La Comunidad tendrá un presidente, un vicepresidente y un Secretario, elegidos directamente por la misma Junta General, con las formalidades y en las épocas que verifica la elección de los vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de riego. Estos tres cargos pueden recaer en quienes los sean en la Junta de Gobierno (art. 216.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Artículo 12º.-Son elegibles para la Presidencia y la vicepresidencia de la Comunidad, los propietarios regantes que posean una hectárea como mínimo y que reúnan los demás requisitos que para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, se exigen en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artículo 13º.-La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad será de cuatro años, y su renovación, cuando se verifique, la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y Jurado de Riego. Cuando los cargos de Presidente de la Comunidad y Presidente de la Junta de Gobierno no recaigan en la misma persona, la renovación de ambos no será simultánea, sino que una de aquellas tendrá lugar un mes después de éste. La renovación del Vicepresidente tendrá lugar un mes después de la del Presidente.

Artículo 14º.-Los cargos de Presidente de la Comunidad serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Sólo podrán rehusarse por reelección inmediata o por algunas de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 15º.- Compete al Presidente de la Comunidad, y al Vicepresidente de la misma, en su defecto:

- Representar legalmente la Comunidad.
- Presidir la Junta General de la misma en todas sus reuniones.
- Dirigir la discusión de sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.
- Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleve a cabo, en cuanto respectivamente les concierna, y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.
- Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la Comunidad como su primer representante.

El presidente de la Comunidad puede comunicarse con las autoridades y con el presidente de Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 16º.- Compete al Presidente de la Junta de Gobierno:

- Convocar, presidir y dirigir sus sesiones, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Autorizar con su firma las actas y sus acuerdos.
- Actuar en su nombre y representación en toda clase de asuntos que sean de su competencia.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por el ordenamiento jurídico vigente y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 17º.- Compete al vicepresidente de la Junta de Gobierno:

- Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- En el caso de que tuviera que ostentar las dos presidencias, ocupará dichos cargos hasta las próximas elecciones.

Artículo 18º.- Para ser elegible Secretario de la Comunidad son requisitos indispensables :

- 1º.- Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.
- 2º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.
- 3º.- No estar procesado criminalmente.
- 4º.- No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

Artículo 19º.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminada, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que someterá al examen de la misma para la resolución que estime conveniente.

Artículo 20º.- La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

Artículo 21 º.- Corresponde al Secretario de la Comunidad:

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

1º-Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, o en el soporte que la Junta de Gobierno acepte como válido y cumpla los requisitos de seguridad jurídica adecuados, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

2º.- Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Junta General.

3º.- Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondiente a la Secretaría de la Comunidad.

4º.-Expedir las certificaciones con el VºBº del presidente de la Comunidad.

5º.- Todas las funciones propias de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

Artículo 22º.- En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contador, que será desempeñado por uno de sus vocales, mediante elección de entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo el Secretario de la Comunidad.

CAPÍTULO II: DE LOS BIENES Y OBRAS

Artículo 23º.- La Comunidad formará un inventario de todos los bienes y obras que posea .En él constarán tan detalladamente como sea posible, las de captación o toma de las aguas y las de elevación de las mismas, referidas todas ellas a puntos fijos e invariables del terreno, con descripción de sus dimensionales principales y clases de su construcción, el canal o canales principales, tuberías que de ellos se deriven, así como las obras accesorias destinadas al servicio de la Comunidad.

Artículo 24º.- La Comunidad declara obra necesaria y de interés general el mantenimiento y conservación de los inmuebles incluidos en el inventario descrito en el artículo anterior y de los que ,sin estarlo, así se acuerde por la Junta General. Los gastos a que ello diera lugar se realizarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad, en la forma que ésta disponga, para que todos los comuneros contribuyan en equitativa proporción a sufragar la parte no cubierta con los auxilios que se pudieran recibir al amparo de las disposiciones vigentes.

Artículo 26º.- A la Comunidad de Regantes, en Junta General, compete otorgar la autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda a la Confederación Hidrográfica del Duero, a ausencias o terceras personas, para realizar obras en las presas, captaciones ,conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de utilizar mejor el agua.

Artículo 27º.-La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción, para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal; pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además acordar su ejecución.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad, la ejecución de una nueva obra,

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

Los gastos que se originen como consecuencia de obras nuevas que sean de interés a todos los partícipes, serán de cuenta de toda la Comunidad; las de aprovechamiento parcial serán con cargo a los interesados en ellas, correspondiendo a cada partícipe las de su exclusivo interés particular.

Artículo 28º.-Los partícipes de la Comunidad darán las máximas facilidades para la realización de las obras y trabajos mencionados.

Artículo 29º.-Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o su vigilancia, en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 30º.-Los daños producidos por las obras declaradas de interés general, incluidos los producidos en los cultivos, serán de cuenta de la propia Comunidad y repercutidos a todos los partícipes, proporcionalmente a la tierra que tengan derecho a regar.

Artículo 31º.-Las obras de mejora, modificación y reforma que no sean de interés general únicamente serán costeadas por los comuneros afectados que soliciten su ejecución, sin perjuicio de la repercusión que corresponda sobre quienes, no habiéndolo solicitado, se beneficiarán después de su utilización.

Artículo 32º.-No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad, ni aún los de limpieza y reparaciones ordinarias sin comunicarlo previamente y por escrito a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, la cual dará traslado a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 33º.-Los dueños de los terrenos situados dentro de la zona regable quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Junta de Gobierno, con los medios mecánicos necesarios para que puedan ejercer la vigilancia, reparación, limpiezas y demás funciones que sus deberes y el servicio de la Comunidad requieran, debiendo procurar dichos empleados no causar ningún perjuicio.

A los efectos de lo indicado, los propietarios dejarán libre y expedita una franja de terreno de dos metros y medio a cada uno de los lados del eje de las conducciones, sobre la que se constituya formalmente servidumbre de paso, de la que será titular la Comunidad y previo sirviente la finca por las que éstos discurran.

Artículo 34º.- En la zona de servidumbre no podrá efectuarse obra, ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad, ni aún los de limpieza y reparaciones ordinarias, ni a título de defensa, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno, la cual, si fuere necesario, ordenará su ejecución por quién corresponda o autorizará a los interesados, si así lo solicitaran, para llevarlas a cabo, con sujeción al condicionado que se imponga y bajo la vigilancia de la propia Junta. Los trabajos efectuados en esa zona no darán derecho a indemnización.

Artículo 35º.-Cuando una obra sea declarada de interés general por la Comunidad de Regantes, todos los partícipes están obligados a autorizar el acceso a sus fincas a los encargados de realizarlas y a permitir que, sobre ellas, se realicen cuantas actuaciones sean necesarias para el

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

buen fin de la misma. En el supuesto de reclamación alguna de indemnizaciones por daños y perjuicios en la zona de servidumbre, la Junta de Gobierno determinará si procede indemnización de acuerdo a criterios que se reflejarán en estatutos de régimen interno.

Artículo 36º.-Cuando las obras que se pretendan realizar consistan en accesos a las fincas desde caminos principales, sus diseños se ajustarán a las normas que la Junta de Gobierno establezca para estos casos. Se garantizará, en todo caso, la continuidad hidráulica de las cunetas.

Artículo 37º.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces, hidrantes, tomas o tuberías de la Comunidad, no pueden construir en sus márgenes, ni a una distancia menor de dos metros y medio en cada uno de los lados del eje para las tuberías con un diámetro de 125 mm, de tres metros en cada uno de los ejes para las tuberías de 250 mm y de cuatro metros en cualquiera con diámetro superior; obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso, habrán de reclamar a la Junta de Gobierno o al Presidente. Si fuese necesario, cualquiera de ellos, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizarán, si lo pidieran, a los interesados para llevarlos a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia. Las edificaciones ya construidas, en el caso de derribo o modificación, deberán estar sujetas al retranqueo establecido en estas Ordenanzas.

Tampoco podrán los referidos dueños colocar sistema de riegos, edificación, construcción ni plantación de árboles sobre las tuberías, ni a una distancia menor de las establecidas en el párrafo anterior, salvo que, en cada uno de estos casos, valorado y estudiado, conforme a la normativa vigente, la Junta de Gobierno determine otra cosa.

CAPÍTULO III: DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 38º.- El agua para riego será utilizada por los partícipes de la Comunidad con austeridad, economía y solidaridad.

Artículo 39º.- En ningún caso podrá cambiarse el uso de los aprovechamientos autorizados sin la previa y preceptiva concesión por el Organismo de Cuenca.

Artículo 40º.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riegos, ya sea para artefactos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

Artículo 41º.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad, tiene derecho al aprovechamiento.

Artículo 42º.- La Junta de Gobierno dirigirá junto a los guardas del Canal, el uso de las aguas y establecerá el orden y turnos, procurando atender las peticiones de los partícipes que lo soliciten.

Artículo 43º.-Mientras la Comunidad, en Junta General, no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos que para los riegos, se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de un tercero.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 44º.-La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el guarda encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución. Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

Artículo 45º.-Ningún regante podrá, tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artículo 46º.- Si hubiese escasez de agua, o sea menor cantidad de lo que le corresponde a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

Artículo 47º.-La Junta de Gobierno vendrá obligada a comunicar a la Junta General todas y cada una de las resoluciones dictadas y normativa emanada del organismo de Cuenca respecto a los criterios del uso del agua.

CAPÍTULO IV: DEL PADRÓN

Artículo 48º.-Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos del agua y reparto de las derramas, así como para garantizar el respeto a los derechos de cada uno de los partícipes en la Comunidad, habrá siempre al corriente un padrón general de usuarios en el que constará el nombre y extensión de cada finca, su ubicación, nombre de su propietario, domicilio, número de DNI y tipo de aprovechamiento al que pertenece.

Anualmente, y en época que señale la Junta de Gobierno, se procederá a la actualización de dicho padrón, reflejando en el mismo las altas y bajas producidas y las alteraciones procedentes de los cambios que experimente la propiedad de las tierras o de otros aprovechamientos.

Artículo 49º.- El acceso a este Padrón será público, siempre y cuando se respete lo previsto al respecto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como lo previsto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50º.-Para facilitar el reparto de derramas, las elecciones y las votaciones de acuerdos así como, en su caso, la formación de listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes en la Comunidad por orden alfabético, en el que constará la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la misma y el número de hectáreas o su equivalencia, que le corresponda.

Artículo 51º.-La Comunidad dispondrá de uno ó más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca, punto o puntos de tomas de las aguas, conducciones generales y parciales de distribución, con indicación finalmente, de todas las demás obras que tenga la Comunidad.

CAPÍTULO V: DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS.

Artículo 52º.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes :

1. Infracciones graves:

- Realizar obras o trabajos en su aprovechamiento que alteren las características del mismo.
- Cambiar el destino de los caudales utilizados sin autorización previa del Organismo de Cuenca.
- Efectuar vertidos de cualquier naturaleza que contaminen las aguas subterráneas, con independencia de la competencia que le corresponda al Organismo de Cuenca.
- Extraer de su aprovechamiento mayor caudal que el que fijare inscrito en el Registro de aguas de Confederación Hidrográfica del Duero.
- Contravenir las prohibiciones establecidas en los artículos 32, 33,34 y 36 de estos Estatutos.
- Impedir al personal de la Comunidad el acceso a su aprovechamiento para la inspección o comprobación oportuna .Desconocer o no respetar su autoridad cuando éstos estén actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos.
- No tener el Hidrante de su aprovechamiento como corresponde, o manipular en su caso alguna pieza o caudalímetro instalado.
- No pagar las cuotas que le corresponden dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno.
- El que realizare cualquier acto que afecte negativamente a las obras, bienes e intereses de esta Comunidad.
- Realizar las obras o trabajos, aún los de limpieza y reparaciones ordinarios, en su aprovechamiento sin comunicarlo previamente a la Comunidad a efectos de recabar la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca.
- El que infrinjere las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad o los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

2. Infracciones leves:

- No dar a la Junta de Gobierno las facilidades previstas en los artículos 27, 28, 29 y 30 de las presentes Ordenanzas.
- Tomar el agua para realizar el riego en las épocas que le corresponda, sin las formalidades establecidas o que, en adelante, se establezcan.
- Tomar el agua que le corresponda por otros medios que no sean los establecidos o que, en adelante, se establezcan por la Comunidad.
- El incumplimiento de comunicar el cambio de titularidad del dominio o derecho de disfrute de las fincas adscritas al aprovechamiento de las aguas.
- Introducirse en las conducciones u otras instalaciones de la Comunidad, sin autorización de la Junta de Gobierno.

3. Sanciones:

-Las sanciones, en virtud de lo establecido en el artículo 225.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico impuestas por el Jurado de Riego serán pecuniarias.

-Se impondrán las sanciones de 20 euros a 1.000 euros para las infracciones leves.

-Se impondrán las sanciones de 1.001 euros a 24.000 euros para las infracciones graves.

La manipulación de los equipos de medidas, conllevará además como indemnización, un coste del consumo medio de la zona con un aumento del 30 %.

Artículo 53º.-Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas ajenas a la misma.

Artículo 54º.- Las infracciones en que incurran los regantes y demás usuarios, las juzgará el Jurado de Riego cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de los daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes o aquella y éstos a la vez.

Artículo 55º.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua, ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valorarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 56°.- Si los hechos denunciados constituyesen presumiblemente delito o falta o, aun sin que se den estas circunstancias, los cometieren personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado, Tribunal u órgano administrativo competente.

CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 57°.-La Junta General, constituida por todos los partícipes de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano en estas Ordenanzas.

Artículo 58°.-La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada semestre, previa convocatoria hecha por el Presidente, con quince días naturales al menos de anticipación a la fecha de reunión, mediante carta ordinaria, SMS o anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y los diarios de mayor difusión de la Provincia , en la sede de la Comunidad y Edictos Municipales.

Artículo 59°.-La Junta General se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad, lo acuerde en Junta de Gobierno o lo pida por escrito la mayoría de votos de la Comunidad.

La convocatoria se hará por el Presidente de la Comunidad dentro de ocho días naturales siguientes a la recepción del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la petición de los partícipes , para que la Junta se reúna dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la convocatoria, incluyendo en el orden del día el asunto a que se refiere el acuerdo o petición.

Artículo 60°.-En el caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas o Reglamentos o algún asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda afectar gravemente a los intereses de la misma; la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal o por anuncios insertados en los diarios de mayor difusión de la zona además de por los medios indicados en el artículo 58°.

La nueva redacción de las Ordenanzas y Reglamentos deberá ser sometida a la aprobación del Organismo de Cuenca. Cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización de las cuantías de las sanciones a imponer por el Jurado de Riegos, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General Ordinaria y comunicado al citado Organismo.

Artículo 61°.-La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno, y en el local que se designe en la convocatoria .La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario, el que lo sea de la propia Comunidad.

Artículo 62°.-Tiene derecho de asistencia a la Junta General con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad, así regantes como industriales.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 63º.-Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad que sean propietarios ,regantes o poseedores de agua, se computarán como dispone el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representen.

El cómputo de los votos a que tiene derecho cada partícipe o comunero se realizará en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a regar, con arreglo al siguiente baremo :

-Hasta 1 hectárea-----1 voto y 1 voto más por cada hectárea ó fracción.

Los votos que no posean la participación o propiedad necesaria para el ejercicio directo del derecho de voto, podrán asociarse y obtener por la acumulación de tantos votos como correspondan a la que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General, el que entre sí elijan los asociados.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 % del conjunto de todos los comuneros cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes, y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

Artículo 64º.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes, por sus administradores o por sus representantes legales.

En el caso de la representación voluntaria, bastará una autorización por escrito realizada ante el Secretario de la Comunidad pudiendo también ser otorgada la representación ante fedatario público. La autorización podrá ser conferida para la asistencia a una Junta General o para todas las que se celebren hasta tanto en cuanto no sea revocada la representación debiendo indicarse estas circunstancias expresamente. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la autorización como el poder legal, en su caso, se elevarán por el Secretario en tiempo oportuno a la Junta de Gobierno, para su comprobación.

La existencia de relación conyugal, de pareja de hecho o de parentesco de cualquier grado con un partícipe no podrá ser interpretada ,en ningún caso, como atribución implícita del poder de representación a favor del cónyuge, pareja de hecho o pariente a no ser que éste reciba representación de la forma establecida en este artículo.

Artículo 65º.-La Junta General celebrará sus sesiones en primera o segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de partícipes que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a estas Ordenanzas. En segunda convocatoria, podrá celebrarse la reunión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 66º.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas; en este último caso será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno o que lo solicite verbalmente en la reunión de la Junta General un tercio de los partícipes asistentes.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 67º.- Es competencia de la Junta General:

- a. La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, la del Vocal o Vocales que hayan de representarla en otros órganos de superior ámbito ,así como el nombramiento y separación del Secretario.
- b. El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentar para su aprobación la Junta de Gobierno, así como la Memoria Anual.
- c. La aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- d. La imposición de derramas, si no bastase para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado y si, fuera necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.
- e. La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, puedan ser atribuidas a la Junta de Gobierno por delegación.
- f. La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g. La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de Cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la misma para constituir una nueva.
- h. La autorización previa , sin perjuicio de las que corresponda otorgar el Organismo de Cuenca, a sus usuarios o terceras personas para realizar obras en captaciones, conducciones o instalaciones de la Comunidad con el fin de mejorar el aprovechamiento del agua, siempre y cuando no suponga o implique aumento del caudal autorizado.
- i. La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- j. La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- k. La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de sus partícipes.
- l. Cualquiera otra facultas atribuida por las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 68º.- Especialmente, compete a la Junta General deliberar sobre los siguientes temas:

1. Sobre las obras nuevas que, por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto Anual.
2. Sobre cualquier asunto que la Junta de Gobierno o algunos de los partícipes de la Comunidad someta a examen.
3. Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno o alguno de sus vocales.
4. Sobre la adquisición de nuevas aguas, y en general sobre toda variación de los riegos o de los cauces y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 69°.-La Junta General ordinaria del cuarto trimestre, a celebrar preferentemente en el mes de Diciembre, tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, ocupándose principalmente de los siguientes:

1. El examen y aprobación de la Memoria Semestral que habrá de presentar la Junta de Gobierno.
2. El examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.
3. La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.
4. La elección de vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado de Riego, a los que cesen en su cargo.
5. La aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.

Artículo 70°.-La Junta General Ordinaria del segundo trimestre, a celebrar preferentemente en el mes de Abril, se ocupará, principalmente, de los siguientes asuntos:

1. El examen y aprobación de la Memoria General correspondiente a todo el año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno.
2. El examen de la Memoria Económica correspondiente a todo el año anterior, que, igualmente, ha de presentar la Junta de Gobierno.

Artículo 71°.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la Ley, y a las bases establecidas en el artículo 63 de estas Ordenanzas.

Artículo 72°.-Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, serán validos los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que asistan en segunda convocatoria, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos, de algún otro asunto que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

Artículo 73°.-En La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

Todo partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General; pero para que sea obligatorio tratarlas en dicha reunión, dichas proposiciones junto con la documentación que, en su caso, les acompañe deberán obrar en poder de la Junta de Gobierno con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

CAPÍTULO VII: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 74º.-La Junta de Gobierno se encargará, esencialmente, del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Comunidad expresados en Junta General (art.84 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) correspondiéndole las más amplias competencias ejecutivas en relación con el funcionamiento de la Comunidad y de las demás que le fueran atribuidas por ésta. La Junta de Gobierno dispondrá de un reglamento especial que determine las obligaciones y atribuciones que le correspondan, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

En el ámbito de sus competencias, los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca de la forma indicada en esta Ley.

Artículo 75º.-La Junta de Gobierno estará compuesta por once vocales (siempre número impar) incluidos el Presidente y Vicepresidente, elegidos todos ellos por la Junta General por mayoría simple de votos.

La duración de los cargos de Presidente y Vocales será de cuatro años, renovándose parcialmente cada dos. Se considera necesario un mínimo de dos años como vocal para poder presentar candidatura a Presidente.

La primera renovación afectará al cargo de Presidente, al de la mitad Vocales titulares y la mitad de suplentes. La siguiente renovación afectará al cargo de Vicepresidente, y al de los restantes Vocales titulares y Suplentes.

Artículo 76º.- La elección de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General Ordinaria de Diciembre previamente anunciada en la convocatoria hecha con quince días de antelación, y las formalidades prescritas en el artículo 58º de estas Ordenanzas.

Artículo 77º.- La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales, por mayoría de votos, al Tesorero-Contador y quien ha de ostentar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos, con las atribuciones que se establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento.

Artículo 78º.- Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo el primer domingo del mes de enero siguiente.

Artículo 79º.-Para ser elegido Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

1. Ser mayor de edad. Si es persona jurídica, estar legalmente constituida.
2. Saber leer y escribir.
3. Ser propietario de un aprovechamiento sito en la zona de la Comunidad.
4. No estar procesado criminalmente.
5. Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
6. No estar inhabilitado o suspendido para cargos públicos y derecho de sufragio por sentencia judicial firme.
7. No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma , contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 80°.-Si durante el ejercicio de su cargo, el Vocal perdiera algunas de las condiciones del artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones, siendo sustituido por el suplente que hubiera obtenido más votos dentro de su grupo, durante el resto de su mandato.

Artículo 81°.-El cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio .No obstante, y cuando alguno de ellos por encargo del Presidente deba realizar algún desplazamiento , o gastos, la propia Junta de Gobierno determinará las dietas o aprobará los gastos que deban percibir. Sólo será renunciable en caso de inmediata reelección, por cambiar de vecindad o residencia, salvo el caso de que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar ese cargo. No obstante, la Junta General podrá aceptar la renuncia o dimisión basada en otras causas, si lo considera oportuno.

Artículo 82°.- Cuando se constituya una Junta General con las distintas Comunidades de Regantes que aprovechen aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero ,con arreglo a los dispuesto en el art.81 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de,20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, dicha Junta se compondrá de los Vocales que nombre cada Comunidad proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos.

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta Central.

CAPÍTULO VIII: DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 83°.- El Jurado que se establece en estos Estatutos y en cumplimiento del artículo 84,6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tiene por objeto:

- a) Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes por razón de los aprovechamientos de los mismos, sitios en el área que se menciona en estos Estatutos y de las extracciones de agua que se efectúen por dichos aprovechamientos.
- b) Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de Ordenanzas e imponer a los infractores de estos Estatutos, las sanciones a que haya lugar con arreglo a los mismos, así como fijar las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción.
- c) Fijar las indemnizaciones que deben satisfacer los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 84°.-El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por ésta, y de , al menos, seis Vocales titulares y seis suplentes, elegidos por la Junta General. Actuará como Secretario el que lo fuera de la Junta de Gobierno.

Artículo 85°.- Será de aplicación a los Vocales del Jurado de Riegos lo dispuesto en los artículos 79, 80, 81 de estos Estatutos.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

Artículo 86°.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego, salvo el Presidente de éste último.

Artículo 87°.- El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Jurado. Éstas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia o solicitud de mayoría de los Vocales.

Artículo 88°.- Los procedimientos del Jurado de Riegos serán públicos y verbales y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito, con expresión de los hechos y de las disposiciones de estas Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas en su caso.

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos, siendo necesaria para la validez de los mismos la asistencia de todos los Vocales que lo componen. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 89°.- Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias. Su importe será fijado de acuerdo con lo indicado en el artículo 52 de estas Ordenanzas. El importe de las sanciones e indemnizaciones gravarán la finca de la que sea titular el infractor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas, siempre que no se perjudique al resto de los usuarios de la unidad de riego.

Las resoluciones del Jurado de Riegos sólo son revisables mediante la interposición del recurso potestativo de reposición ante el propio Jurado o, en su caso, mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 90°.- Las decisiones del Jurado de Riegos serán recurribles en reposición ante el mismo órgano que las adoptó. Resuelto el citado recurso, quedará expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Artículo 91°.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos de la Comunidad de Regantes de Virgen del Aviso entrarán en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Al existir varias Comunidades de Regantes en zonas contiguas y dentro de la misma cuenca, se reconoce el derecho de esta Comunidad a agruparse o fusionarse con todas o alguna de las mismas, si así lo acuerdan las Juntas Generales respectivas, de conformidad con lo establecido en el art. 202 del Reglamento Público Hidráulico.

SEGUNDA.- Una vez aprobados definitivamente, la Junta de Gobierno de esta Comunidad procederá a la impresión de los mismos con el fin de remitir a cada comunero un ejemplar para el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

TERCERA.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de los partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que, con arreglo a las mismas , les correspondan.

CUARTA.- En todo lo no esté previsto en las presentes Ordenanzas, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**REGLAMENTO
DE LA
JUNTA DE GOBIERNO**

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1º.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, se instalará el primer domingo del mes de Enero siguiente al de su elección. Es la encargada de la ejecución de las Ordenanzas y acuerdos propios, así como los adoptados en Junta General.

Artículo 2º.- La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección del Presidente, que así como de los demás cargos que hayan de desempeñar sus miembros debe hacerse en el mismo día.

Esta convocatoria de constitución se hará con, al menos, tres días de antelación, mediante notificación extendida y firmada por el Secretario y autorizada por el Presidente o Vicepresidente, que será remitida al domicilio de cada uno de los Vocales .

Si algún Vocal no pudiera asistir, lo comunicará inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente que le corresponda.

Artículo 3º.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en el cargo, lo harán el día señalado para la sustitución, entrando ese mismo día a ejercer sus funciones los que les reemplazan.

Artículo 4º.-El mismo día de su constitución, la Junta de Gobierno deberá elegir:

1. Los Vocales de su seno que deberán desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, Tesorero-Contador y Presidente del Jurado de Riegos.
2. Igualmente y cuando corresponda, elegirá a los Vocales que hayan de representar a la Comunidad en los órganos en los que ésta participe.

Artículo 5º.-La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Moraleja del Vino, calle El Pozo 35 y dará conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Duero de cualquier cambio o modificación de su sede.

Artículo 6º.-La Junta de Gobierno, como representante de la Comunidad , intervendrá en aquellos asuntos que se refieran a la misma, ya sea con usuarios o partícipes, particulares ajenos a ella, con el Estado, Corporaciones Locales, Provinciales o Comarcales, Autoridades o Tribunales del Estado de cualquier grado o jurisdicción.

Artículo 7º.-La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada trimestre, y las extraordinarias que el Presidente estime oportuno o soliciten al menos un tercio de los Vocales.

Artículo 8º.-La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Cuando a juicio del Presidente un asunto mereciera la calificación de grave, se expresará así en la correspondiente papeleta de convocatoria.

Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno, será preciso, en primera convocatoria, que los acuerdos se adopten por un número de Vocales igual a mitad de los componentes. En segunda

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

convocatoria, los acuerdos serán válidos cuando se adopten por mayoría de los asistentes, cualquiera que fuera el número.

Artículo 9º.-Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras ordinarias o nominales, cuando las soliciten al menos tres Vocales

Artículo 10º.-La Junta de Gobierno anotará en un libro foliado o soporte que apruebe dicha Junta, los acuerdos que se adopten y que estará, asimismo, rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando esté autorizado por ésta o esté constituida en Junta General.

Artículo 11º.-Son obligaciones de la Junta de Gobierno:

- a) Comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero de su instalación y de su renovación.
- b) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, así como las órdenes que dentro de sus competencias comunique el Organismo de Cuenca.
- c) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.
- d) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.
- e) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- f) Impedir el abuso del derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.
- g) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de Octubre).

Artículo 12º.-Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Redactar las Memorias semestrales o anuales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas sometiendo unas y otras a la Junta General.
- b) Presentar cuando corresponda a la Junta General, la lista de Vocales de la misma Junta de Gobierno que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deben cesar en el de Jurados.
- c) Formar los presupuestos extraordinarios de ingresos y gastos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda, y presentarlo a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.
- d) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados, y rendir en la Junta General cuanta detallada y justificada de su inversión.
- e) Formar el Inventario de la propiedad de la Comunidad, con los Padrones, planos y relación de bienes.
- f) Acordar la celebración de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere oportuno.
- g) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.
- h) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, y, una vez aprobados por la Junta General, encargarse de su ejecución. En los casos que por su extrema urgencia no

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

permita reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender la ejecución de una obra bajo su responsabilidad, convocando lo antes posible a la Junta General para dar cuenta de su acuerdo.

- i) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de todos los aprovechamientos, y ,en momentos de escasez, cuidando que el agua se distribuya de la forma más conveniente para los intereses generales: pudiendo decidir el porcentaje que se debiera dejar de regarse en verano o establecer el cultivo a sembrar en primavera o en verano, aprobándose , en este último caso, por la Junta General. De la misma forma, acordar las limpiezas tanto ordinarias como extraordinarias de las instalaciones ,balsa, estaciones de bombeo , hidrantes y tomas.
- j) Proponer a la aprobación de la Junta General los Estatutos y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
- k) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los Estatutos de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuantas fueran convenientes para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

Las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno en el presente Reglamento tienen carácter indicativo, teniendo competencia para ejercitar las demás facultades señaladas en las Ordenanzas de la Comunidad y las que correspondan para la mejor defensa, promoción y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor organización y funcionamiento siempre que, por disposición de la Ley o de las Ordenanzas, no tuvieran reservadas a la Junta General o fueran competencia específica del Jurado de Riegos.

Todos los gastos originados a los miembros de la Junta de Gobierno por el desempeño de su cargo correrán por cuenta de la Comunidad.

Artículo 13º.-Es misión de la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1. Hacer efectivas las cuotas que corresponda a cada partícipe en virtud de los presupuestos, derramas o repartos acordados por Junta General.
2. Ejecutar los acuerdos del Jurado de Riegos, cobrando las indemnizaciones y multas que imponga, a cuyo fin éste deberá remitirle la correspondiente comunicación.
3. Poder emplear contra los morosos el procedimiento administrativo de apremio vigente contra los deudores de la Hacienda Pública, así como prohibirles el uso del agua.

DEL PRESIDENTE

Artículo 13º.-Son atribuciones del Presidente o en su defecto del Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de la Junta de Gobierno, sean estas de carácter ordinario o extraordinario.
- b) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.
- c) Decidir con su voto de calidad las votaciones de la Junta de Gobierno en caso de empate.
- d) Firmar y expedir los mandamientos de pago contra la tesorería de la Comunidad.
- e) Gestionar y tratar con las Autoridades o persona ajena a la Comunidad, previa autorización de ésta, los asuntos de la Comunidad, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

- f) Cualquier otra facultas que le venga atribuida por las disposiciones legales y por los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad.

DEL TESORERO-CONTADOR

Artículo 14º.- Corresponde al Tesorero-Contador:

- a) Hacerse cargo de las cantidades que se recaudan por cuotas aprobadas, por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado y cobradas por la Junta de Gobierno y de las que cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.
- b) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno así como el páguese del Presidente, presentados debidamente con el sello de la Comunidad.
- c) Llevará un libro u otro formato en el que anotará cronológicamente con especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y fecha, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará trimestralmente con su justificante para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- d) Será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder, y de todos los pagos que se realicen con las formalidades establecidas.

Artículo 15 º.- La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará en su caso, la retribución que haya de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

DEL SECRETARIO

Artículo 16º.- Corresponde al Secretario:

- a) Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno, las órdenes emitidas por éste o de los acuerdos de la Comunidad.
- b) Extender y anotar en un libro foliado u otro formato autorizado, las actas y los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.
- c) Conservar bajo su custodia los libros y demás documentos referentes a la Comunidad, así como el sello o estampilla de la misma.
- d) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno represente, incluyendo la expresión de cuotas que cada uno deba satisfacer.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17º.-Los gastos generados por la Secretaría se abonarán con cargo al presupuesto ordinario del ejercicio, sometiéndolo a la aprobación de la Junta General.

Artículo 18º.- La Junta de Gobierno podrá fijar en su caso la retribución de su Secretario. Fijando así mismo la de cualquier empleado.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Inmediatamente que recaiga la aprobación superior sobre las Ordenanzas y el Reglamento, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquélla tenga lugar. En tal caso, se procederá a la elección de todos los Vocales de la misma, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma Junta General en que resulten elegidos.

La elección se hará ajustándose cuanto sea posible a las prescripciones de las Ordenanzas, y se instalará la Junta de Gobierno el primer domingo que siga al día de la elección, haciendo de Presidente, el Vocal que hubiere tenido mayor número de votos, y en caso de empate, el de más edad, que presidirá con carácter interino, hasta que la elección de cargos en el mismo día se constituya definitivamente.

SEGUNDA.- La Junta de Gobierno, una vez constituida, procederá de inmediato a practicar el inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe representa en la misma, y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas les incumben.

TERCERA.- Procederá asimismo a la formación de los Padrones y planos previstos en el Capítulo IV de las Ordenanzas.

**REGLAMENTO
DEL
JURADO DE RIEGO**

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGO

Artículo 1.- El Jurado de Riegos, instituido en los Estatutos y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará cuando se renueve, el día siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para su instalación se hará por el Presidente que hay elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido lo que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Artículo 2.- El Jurado tendrá su residencia en Moraleja del Vino, pudiendo celebrar sus sesiones en cualquier lugar del ámbito territorial de la Comunidad.

Artículo 3.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá las sesiones y juicios, asistido del Secretario, que será el de la Junta de Gobierno.

Artículo 4.-El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente.

El Vocal que no pudiera asistir, deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente correspondiente.

El Vocal que, sin causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera a dos sesiones consecutivas del Jurado, cesará automáticamente en el cargo y será sustituido por el suplente que hubiere obtenido mayor número de votos, durante el resto de su mandato.

Artículo 5.-Para que el Jurado pueda celebrar sesión ó Juicio, y sus acuerdos y fallos sean validos, habrán de concurrir la totalidad de los Vocales que lo compongan, o sus respectivos suplentes.

El Jurado tomará sus acuerdos y fallos por mayoría absoluta de votos, y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 6.-Corresponde al Jurado de Riegos, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su artículo 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001,de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

- a) Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los regantes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.
- b) Examinar las denuncias que se presenten por infracción de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno.
- c) Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.
- d) Imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 7.-Las denuncias por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos, así con relación a las obras y sus dependencias ,como al régimen y uso de las aguas ó a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden ser hechas, verbalmente o por escrito, en la Secretaría del Jurado, por el Presidente de la Comunidad, el del Jurado, por sí o por

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

acuerdo de ésta o de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los Vocales del Jurado, por los empleados de la Comunidad o por todos y cada uno de los partícipes.

Los empleados de la Comunidad o de la Junta de Gobierno vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave.

Artículo 8.- Conforme a lo que dispone el artículo 84,6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y en la celebración de los Juicios de su competencia, serán públicas y verbales, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.

Artículo 9.- Presentadas al Jurado una ó más denuncias o cuestiones de hecho, señalará Presidente el día y hora en que habrán de examinarse y convocará al Jurado y a los partícipes interesados, con quince días de antelación como mínimo, por medio de papeletas en las que se expresará sucintamente la cuestión o hecho denunciado y se advertirá a los interesados que deben comparecer personalmente con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, serán entregadas a los interesados en su domicilio por cualquier empleado de la Junta de Gobierno, que hará constar la recepción de aquellas con la firma del citado. Si se negase a firmar, se hará constar el día y la hora en que se ha verificado la citación y se devolverán a la Secretaría del Jurado tan pronto se haya cumplido este requisito. En caso del que el citado no se hallase en su domicilio, la citación podrá efectuarse a cualquier persona que se encuentre en el domicilio y se haga cargo de la misma.

Si el interesado tuviera su domicilio fuera de la provincia, la citación se practicará al administrador, arrendatario o empleado de la finca o explotación de que derive su condición de partícipe, o bien a través de carta certificada con acuse de recibo.

Artículo 10.- Antes de convocar al Jurado y cuando la naturaleza de las cuestiones sometidas a su decisión o fallo así lo aconsejaren, podrá su Presidente, de oficio o a petición de parte, acordar que por uno o más de sus Vocales se practique un reconocimiento sobre el terreno o que el perito o peritos que designe procedan a la tasación de los daños causados o informe sobre cualquier otro extremo de interés.

Artículo 11.- Para que puedan preparar las pruebas de que intenten valerse en el acto del Juicio, las partes podrán examinar las actuaciones en la Secretaría del Jurado hasta el mismo día de la celebración de dicho acto.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 12.- Presentadas al Jurado una ó más denuncias, señalará el día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciados y denunciados.

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, adecuándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 13.- En virtud de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el Procedimiento Administrativo Común, no podrán desempeñar el cargo de Vocal del Jurado de Riegos, no sólo los que pierdan cualquiera de las condiciones que éstos deben reunir sino tampoco:

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

1. Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
2. Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
3. Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
4. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

Cualquiera de las partes podrá promover recusación en el acto del juicio, de los vocales que formen parte del Jurado de Riegos y se hallen comprendidos en algunos de los casos indicados.

Artículo 14.- La sesión ó juicio se celebrará en el lugar y fecha señalado en la convocatoria, haya o no concurrido las partes, salvo causa grave suficientemente justificada a juicio del Jurado.

Antes de iniciar el juicio, el Presidente preguntará a las partes si recusan alguno de los vocales del Jurado y porque causas de las comprendidas en el presente Reglamento. En caso de que se promueva la recusación y si el recusado conviniese en ella o el Jurado lo estimase en votación secreta, continuará el juicio con los demás vocales del Jurado, siendo sustituido aquel por su suplente.

Después se celebrará el juicio, en donde las partes habrán de comparecer y defenderse personalmente. El acto comenzará dando cuenta el Secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiera conformidad. Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos, así como todas las pruebas admisibles en derecho. Así las partes que concurren al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convendrá a sus derechos e intereses.

El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que estimándose indispensables, requieran traslado del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso se suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, las partes formularán oralmente sus conclusiones de modo concreto y preciso, retirándose a continuación el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes en legal forma.

No obstante, podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas, así como el Vocal o Vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado el día que señale, para deliberar y fallar el asunto, que notificará a las partes en forma legal.

Artículo 15.- Las sanciones que imponga el Jurado según las Ordenanzas serán pecuniarias y su importe, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

También serán a cargo de los infractores declarados responsables, los gastos que origine el traslado del Jurado fuera de la sede, la de cualquiera de sus Vocales para el reconocimiento del terreno y la intervención de los peritos.

Artículo 16.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Sólo son revisables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso potestativo de reposición, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Los fallos serán inmediatamente ejecutados por la Junta de Gobierno. Si bien, no se abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas en su favor, en tanto no hayan ganado con firmeza.

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DEL AVISO

A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes haya impuesto alguna corrección, detallando si solo consiste en multas o también en indemnizaciones de daños y perjuicios, indicando también los respectivos importes de una y otra.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente del Jurado:

1. Preparar las sesiones y dar cuenta en ellas de todas las denuncias y demás asuntos pendientes y cuidar de que se tramiten y puedan verse en ellas todas las denuncias presentadas en Secretaría.
2. Señalar el orden en el que deben desarrollarse los juicios, procurando lo sean seguidamente y atendiendo a las fechas de las denuncias.
3. Dirigir el debate judicial concediendo o retirando la palabra a las partes y demás personas asistentes, obtener el veredicto del Jurado y redactar las resoluciones.
4. Mantener el orden, cuidando que las partes, testigos y demás personas presentes en el juicio guarden la debida compostura.
5. Ordenar y vigilar la ejecución de los fallos pronunciados por el Jurado.
6. Resolver cualquier dificultad o duda en las cuestiones de procedimientos.
7. Además, realizar todas las obligaciones propias del cargo que se establezcan en las Ordenanzas y este Reglamento.

Artículo 18.- Son obligaciones del Secretario del Jurado de Riegos:

1. Redactar las actas de cada sesión o juicio.
2. Recibir las denuncias y darles, de orden del Presidente, la tramitación que corresponda, redactando y despachando todas las diligencias y comunicaciones a que dieran lugar.
3. Conservar y custodiar el libro de Actas del Jurado y todos los documentos y sellos referentes al mismo.
4. Comunicar los fallos del Jurado a los interesados y a la Junta de Gobierno para que éstos los hagan efectivos.
5. Realizar todos los trabajos propios de su cargo así como cumplimentar las órdenes que emanen del Presidente o de los acuerdos del Jurado.

Artículo 19.- Las denuncias deberán contener:

- a. Nombre, apellidos y domicilio del denunciante y denunciado.
- b. Indicación del hecho con expresión del lugar, día y hora en que ocurriera y los daños producidos.
- c. Nombre, apellidos y domicilio de los testigos que pudieran declarar sobre el hecho denunciado.

Artículo 20.- La citación del denunciante se hará en la forma expresada en el artículo 9, pudiendo suprimirse si al presentarse la denuncia se le entrega copia de la citación. A la del denunciado se deberá acompañar además una copia de la denuncia.

